



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 16, y el Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Gabriel Alberto B , quien relató que junto a su amigo Diego Leonardo S resolvieron solicitar un préstamo en una financiera que conocieron por internet, denominada Crecer Financiera. Explicó que para concretar la operación se comunicaron por teléfono y acordaron los términos, pero antes le demandaron el pago de una suma de dinero, por lo que, siguiendo las instrucciones recibidas, envió los montos a través de la red Pago Fácil en dos oportunidades. Al advertir que el préstamo no se acreditaba concurrió a la supuesta sede de la empresa, donde no había nadie, por lo que radicó la denuncia.

Con sustento en que el denunciante indicó que realizó los giros desde la localidad bonaerense de William Morris y que la destinataria, Nicole Michelle P , también había retirado los fondos en dos locales de la provincia, el juzgado nacional declinó su competencia al considerar que en ese ámbito se había concretado la disposición patrimonial y, además, P registraba su domicilio (resolución del 18 de septiembre de 2019).

El juzgado provincial rechazó esa atribución al considerar que la víctima tenía su domicilio en William Morris, desde donde se había efectuado el desprendimiento patrimonial y donde se habría desplegado el ardid que lo perjudicó, ámbito ajeno a su competencia territorial (resolución del 26 de febrero de 2020).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 13 de octubre de 2021).

No hallándose controvertido por los magistrados en conflicto que el hecho tuvo lugar en la provincia de Buenos Aires, opino que corresponde asignar la competencia al juzgado de garantías, sin perjuicio de que si su titular entiende que la investigación incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 26 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.05.2022 12:00:03